



000278

**MARINA**  
TU DIPUTADA



## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La suscrita Diputada **MARINA EDITH RAMIREZ ANDRADE**, así como las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

## OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la tipificación del delito de feminicidio en el Estado de Tamaulipas, mediante la incorporación de nuevas circunstancias que configuran la razón de género, con el fin de reconocer y sancionar con mayor precisión los contextos de vulnerabilidad en que se cometen estos delitos, así mismo se busca armonizar la legislación penal estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y violencia de género, garantizando una protección más efectiva a las mujeres tamaulipecas.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el feminicidio en México ha alcanzado cifras alarmantes, configurándose como una crisis social y de derechos humanos que exige respuestas legislativas firmes y coordinadas tanto a nivel federal como estatal. Este fenómeno, que priva de la vida a las mujeres por razones de género, se alimenta de estructuras históricas de desigualdad, discriminación y vulnerabilidad social, por ello debe ser atendido no solo desde la política pública, sino también desde el marco normativo penal, con una visión integral y actualizada de las circunstancias que agravan el riesgo y determinan la razón de género.

En 2023 México registró 827 feminicidios, en enero se contabilizaron 71 feminicidios, en febrero (76), marzo (84), abril (64), mayo (63), junio (81), julio (72), agosto (69), septiembre (52), octubre (65), noviembre (70) y diciembre (60).

Estados con mayores cifras de feminicidios

1. Estado de México (86)
2. Nuevo León (64)
3. Ciudad de México (55)
4. Chihuahua (47)
5. Veracruz (45)

Estas cifras reflejan una crisis profunda que no puede ser ignorada. Detrás de cada número hay historias de mujeres valientes, con sueños y esperanzas, que fueron arrebatadas de sus familias y seres queridos.



En los últimos años, Tamaulipas ha enfrentado un contexto complejo en materia de seguridad y violencia contra las mujeres, de acuerdo con los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los años recientes la entidad ha reportado entre veinte y treinta casos de feminicidio anuales, concentrados principalmente en municipios como Reynosa, Matamoros, Nuevo Laredo y Ciudad Victoria. Sin embargo, detrás de estas cifras oficiales existe una realidad más profunda; la mayoría de las agresiones letales contra mujeres se producen en entornos de vulnerabilidad social, económica o estructural, donde las víctimas carecen de redes de apoyo, están expuestas a la explotación o enfrentan condiciones que agravan su indefensión.

El Código Penal del Estado de Tamaulipas, en su artículo 337 Bis, ya establece con claridad las circunstancias que permiten identificar la razón de género en un feminicidio, siguiendo en buena medida el modelo federal, no obstante, el análisis de los casos ocurridos en la entidad, así como la evolución de las políticas públicas nacionales en materia de igualdad y derechos humanos, revelan la necesidad de ampliar los supuestos que configuran la razón de género, con el fin de reflejar contextos de vulnerabilidad específicos que se presentan con frecuencia en nuestro entorno local.

En particular, esta iniciativa propone incorporar tres nuevas fracciones al citado artículo, para considerar como circunstancias que configuran la razón de género los siguientes supuestos:

- 1.- Que la víctima se encuentre en situación de trata de personas.
- 2.- Que la víctima se encuentre en situación de calle o dedicada a una actividad de riesgo que la exponga a violencia de género.
- 3.- Que la víctima se encuentre en situación de embarazo.



Estas tres condiciones, aunque distintas entre sí, comparten un elemento común, colocan a las mujeres en una posición de vulnerabilidad estructural frente a la violencia, y por tanto, deben ser consideradas dentro de los parámetros legales que determinan la existencia de razones de género en el homicidio de una mujer.

En el caso de las mujeres víctimas de trata de personas, la evidencia nacional e internacional demuestra que la explotación sexual y laboral con fines de lucro constituye una de las formas más extremas de violencia de género, Tamaulipas, por su ubicación geográfica estratégica en la frontera norte y su condición de zona de tránsito migratorio, ha sido identificada como un punto de riesgo para la comisión de delitos de trata.

Diversos informes de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dan cuenta de la existencia de redes de explotación que vulneran de manera sistemática los derechos de las mujeres y niñas.

Ahora bien, cuando una mujer sometida a este contexto es privada de la vida, su asesinato no puede interpretarse aisladamente, debe entenderse como una manifestación de la violencia estructural que la deshumanizó y la colocó en una situación de total subordinación, es por ello que incorporar este supuesto en la ley no solo fortalece la investigación penal, sino que también obliga a las autoridades a indagar posibles vínculos con redes criminales y contextos de explotación, previniendo así la impunidad.



Por otra parte, la situación de calle o la dedicación a actividades de riesgo representa otro factor determinante de vulnerabilidad, ya que las mujeres que viven en la vía pública, que carecen de hogar o que sobreviven mediante trabajos informales o actividades peligrosas se enfrentan cotidianamente a entornos de discriminación, marginación y violencia, estas condiciones las dejan expuestas a agresiones de tipo sexual, físico y psicológico.

Finalmente, la situación de embarazo debe ser reconocida como una condición especial de riesgo que amerita protección reforzada, la experiencia forense y judicial muestra que numerosas agresiones contra mujeres se cometen precisamente durante el embarazo, motivadas por factores como el rechazo, el control o la negación del rol reproductivo. En estos casos, la violencia suele dirigirse no solo contra la mujer, sino también contra su capacidad de decisión sobre la maternidad y su proyecto de vida.

La vulnerabilidad física propia del embarazo incrementa la indefensión de la víctima ante una agresión, y su consideración en la ley constituye una respuesta coherente con los principios de protección a la maternidad y a la vida previstos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, diversos códigos penales estatales, como los de Veracruz y San Luis Potosí, y Nuevo León ya contemplan el embarazo como una circunstancia agravante o configurativa del feminicidio, lo cual refuerza la pertinencia de armonizar la legislación de Tamaulipas en ese mismo sentido.



**MARINA**  
TU DIPUTADA

Esta propuesta legislativa no busca aumentar penas ni crear nuevos tipos penales, sino precisar y fortalecer los supuestos que configuran la razón de género, con base en los estándares de debida diligencia y enfoque diferenciado que establecen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará, de las cuales México es Estado Parte, dichos instrumentos imponen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, incluidas las legislativas, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en especial aquella que afecta a grupos en mayor situación de vulnerabilidad.

Al reconocer estas tres circunstancias dentro del delito de feminicidio, Tamaulipas avanzaría hacia un marco normativo más sensible y acorde con la realidad social de la entidad, así mismo se dotaría a las autoridades investigadoras y judiciales de herramientas legales más claras para determinar la razón de género en contextos donde la violencia está asociada a la explotación, la marginación o la vulnerabilidad biológica, y se garantizaría una mayor coherencia con las políticas públicas estatales en materia de igualdad, derechos humanos y seguridad.

El feminicidio no puede comprenderse solo como la privación violenta de la vida de una mujer, sino como la culminación de una serie de violencias toleradas socialmente que derivan de la desigualdad estructural, por ello, el derecho penal debe evolucionar a la par de las realidades sociales y reconocer los nuevos contextos en los que se manifiesta la violencia de género y la presente iniciativa busca precisamente eso, dar visibilidad jurídica a los entornos donde las mujeres son más vulnerables y asegurar que el Estado cumpla con su deber de protección, investigación y sanción efectiva de la violencia feminicida.



**MARINA**  
TU DIPUTADA

Es en razón de todo lo expuesto, los que suscriben nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 337 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**UNICO.-** Se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 337 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 337 Bis.-** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

**I al IX.- (Queda en sus términos)**

**X.- La víctima se encuentre en situación de trata de personas;**

**XI. La víctima se encuentre en situación de calle o se dedique a alguna actividad de riesgo que haga suponer que se encuentra expuesta a la violencia de género; y**

**XII. La víctima se encuentre en situación de embarazo.**

**TRANSITORIOS**



**MARINA**  
TU DIPUTADA

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 07 del mes de octubre de 2025.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

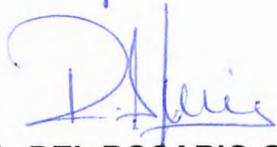
**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR**

  
**DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN  
ONGAY**

  
**DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR  
CANO**

  
**DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI  
OSTOS**

  
**DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ  
FLORES**

  
**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE**